

RAMA JUDICIAL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-00737.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 111 DEL 2 DE JULIO DE 2021.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del amparo de pobreza que fuera solicitado por la apoderada de la demandante en memorial presentado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2021, dicha solicitud debe ser elevada directamente por su poderdante, quien deberá hacer bajo juramento las manifestaciones a las que se contrae el art. 151 del C.G.P.-

Así mismo, y previo resolver lo que corresponda respecto de la aclaración de la caución que fuera señalada, conforme a lo solicitado por la apoderada de la demandante en memorial remitido vía correo electrónico el día 9 de junio del cursante año, la misma deberá acreditar con la documental correspondiente, que efectivamente el centro comercial que menciona, tiene un avalúo de \$2'643.020,00 y que consta de 365 locales, a efectos de poder realizar las correspondientes operaciones aritméticas del caso, para determinar a cuánto asciende la caución solo por los 4 locales que menciona, para lo que se le concede el término de 3 días. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

9df6199b09134940899843a70ffdbe425c841c3a505a21aeecaadc3baae889b6

Documento generado en 01/07/2021 03:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>